

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo amplió el plazo para que el Registro Abierto de Avaluadores a cargo de una ERA entre en funcionamiento. Decreto 0458 de 2015. .“Por medio del cual se modifica el párrafo 2° del artículo 7° del Decreto 556 de 2014, modificado por el Decreto 2046 de 2014”. Ministerio de Comercio Industria y Turismo.



Foto: piaproyectos.com

Mediante la Ley 1673 de 2013, se determinó la obligación que existe a cargo de los avaluadores de inscribirse en el Registro de Avaluadores desarrollado por las Entidades Reconocidas de Autorregulación autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual, mediante el Decreto 556 de 2014 reglamentario de la referida ley, se determinó un régimen de transición por un plazo de 6 meses contados partir de la publicación del Decreto en mención, con el fin de que los avaluadores continuaran la actividad de valuación hasta cuando entre en funcionamiento el mencionado registro.

>>

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo amplió el plazo para que el Registro Abierto de Avaluadores a cargo de una ERA entre en funcionamiento. Decreto 0458 de 2015. “Por medio del cual se modifica el párrafo 2° del artículo 7° del Decreto 556 de 2014, modificado por el Decreto 2046 de 2014”. Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Pág. **1**

El Ministerio de Trabajo reglamentó los criterios frente a las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. Decreto 472 de 2015. “Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones”. Ministerio de Trabajo.

Pág. **2**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció el mecanismo departamental para la evaluación y viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento. Decreto 475 de 2015. “Por el cual se reglamenta el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. **4**



<<

Dicho plazo fue modificado posteriormente por el Decreto 2046 de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015.

No obstante lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante un comunicado procedió a informar que aunque se recibieron solicitudes para el reconocimiento de una Entidad Reconocida de Autorregulación, no se ha finalizado el reglamento a cargo de la Superintendencia respecto de la autorización de dichas entidades y el funcionamiento del Registro Único de Evaluadores, pues se debe calcular el impacto en el sector de valuadores del país mediante un amplio proceso de socialización y concertación. Así mismo, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, informó que en la actualidad no existen organismos que certifiquen las competencias laborales de los avaluadores en el alcance requerido por el Decreto 556 de 2014 y que sin la existencia de tales organismos, es imposible aplicar el régimen de transición establecido en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1673 de 2013.

Así las cosas y en vista de la necesidad de ampliar el mencionado término, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo amplió el régimen de transición contemplado en el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 556 de 2014, hasta el 31 de marzo de 2016.

El Ministerio de Trabajo reglamentó los criterios frente a las multas por infracción de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. Decreto 472 de 2015. *“Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones”.* Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta la obligación que le asiste a los Directores Territoriales del Ministerio de Trabajo en cuanto a la imposición de sanciones por violación a las normas de salud en el trabajo y riesgos laborales, contemplada en los Decretos 1295 de 1994 y 2150 de 1995 y la Ley 1562 de 2012, y en virtud de la obligación otorgada por la mencionada Ley frente a la reglamentación de los criterios de graduación de las multas y garantías que se deben respetar en cumplimiento a un debido proceso por parte del Ministerio de Trabajo, esta cartera expidió el Decreto 0472 de 2015 *“Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones”.*

Foto: www.previcat.com

El objetivo principal del Decreto 0472 de 2015, es el establecimiento de los criterios de graduación de las multas que sean resultado de infracciones a las normas de Seguridad y Salud en

>>



<<

el Trabajo y Riesgos Laborales, el señalamiento de las garantías mínimas que se deben respetar para garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los sujetos objeto de investigación administrativa, así como la determinación de normas para ordenar la clausura del lugar de trabajo y la paralización o prohibición inmediata trabajos o tareas por inobservancia de la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.

Así las cosas, la aplicación del Decreto se enfoca en las actuaciones administrativas que adelanten los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social, las Direcciones Territoriales, las Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo, la Unidad de Investigaciones Especiales y la Dirección de Riesgos Laborales de ese mismo Ministerio por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Los criterios para graduar las multas por infracciones a las normas señaladas anteriormente, serán establecidos conforme a los parámetros enunciados por el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, de los cuales se resaltan:

- La reincidencia en la comisión de la infracción.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la ARL o el Ministerio del Trabajo.

En cuanto a la cuantía de las sanciones aplicables a los empleadores, estas serán regidas por los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa y de acuerdo a los parámetros legales establecidos por la Ley 590 de 2000, 905 de 2004, 1111 de 2006 y 1562 de 2012, con base en los siguientes lineamientos:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art. 13 inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art. 30 Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art. 13 Inciso 4 de la ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
Valor multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Es preciso señalar que todo acto administrativo que imponga una sanción, deberá contemplar los criterios aplicados al momento de graduar las multas, fundado en los preceptos enunciados anteriormente.

A su vez, la norma se encarga de prever la facultad que le asiste a los órganos sancionadores de ordenar planes de mejoramiento, con la finalidad de promover los correctivos tendientes a la superación de aquellas situaciones irregulares que hayan sido detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales, conformado por:

- Actividades concretas de desarrollo y personal responsable de cada una.
- Identificación de los plazos de cumplimiento.

>>



<<

- La ejecución debe encontrarse dirigida a subsanar definitivamente las situaciones previamente identificadas.
- Desarrollar métodos de prevención para la no reincidencia de infracciones.

Cuando sea procedente la clausura o cierre del lugar de trabajo, dicha acción podrá ser realizada mediante un auto debidamente motivado, el cual ordenará el cierre o clausura del lugar de trabajo, en los casos que se presenten condiciones que pongan en peligro la vida, integridad y la seguridad personal de los trabajadores, durante los términos comprendidos entre tres a diez días hábiles o de diez a treinta días calendario, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1610 de 2013. En aquellos casos donde sea evidente la reincidencia o continuación de los hechos que originaron las medidas de cierre hasta por el término de 30 días calendario, se podrá imponer una medida hasta por un término de 120 días hábiles o en su lugar proceder al cierre definitivo de la empresa.

De igual forma, la norma se encargó de establecer la facultad que le asiste a los órganos sancionatorios para ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad de prevención de riesgos laborales, hasta tanto no sea superado el hecho generador del riesgo. En ningún caso la suspensión puede ocasionar una afectación a los derechos laborales, por cuanto los días en que opere la suspensión se entenderán como laborados para el efecto del reconocimiento de las prestaciones sociales.

Hay que advertir de igual forma la obligación que se configura a cargo de los empleadores de reportar todo accidente grave y mortal, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de un término de dos días hábiles contados partir de la configuración de los hechos mencionados, sin dejar de lado el reporte correspondiente que se debe realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció el mecanismo departamental para la evaluación y viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento. Decreto 475 de 2015. "Por el cual se reglamenta el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones". Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Decreto 1873 de 2012 reglamentó el segundo inciso del artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y creó el Mecanismo Departamental de Evaluación, Viabilización y Aprobación de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas regionales y estableció sus requisitos. Dicho mecanismo se fundamenta en la evaluación que realizan las empresas de servicios públicos que sean certificadas para tal efecto por el Ministerio, sin contemplar la forma de remuneración por el servicio de evaluación. A la fecha, con el esquema referido se encuen-



Foto: www.contactoynegocios.com

>>



<<

tran certificadas siete empresas de servicios públicos, de las cuales dos están desarrollando actividades de evaluación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, razón por la cual se hace necesario realizar algunas modificaciones que permitan garantizar procesos de evaluación y viabilización de proyectos de las entidades territoriales en los departamentos vinculados al Programa Agua para la Prosperidad -Planes Departamentales de Agua PAP -PDA, a financiar con recursos que no sean provenientes de la Nación.

En este sentido, el Gobierno Nacional evidenció la necesidad de redefinir el mecanismo de carácter departamental que desarrolle las actividades de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que permita efectivamente dinamizar las inversiones en el marco de los PAP -PDA, y a su vez determinar el aprovechamiento de las instancias o dependencias ya existentes en los entes departamentales que desarrollan estas funciones, razón por la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 475 de 2015, con el fin de establecer los criterios técnicos, requisitos de presentación y aprobación, con el objeto de optimizar los tiempos de ejecución de los proyectos e inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico.

En este orden de ideas, el Decreto 475 de 2015, determina el modelo financiero basado en el financiamiento mediante recursos que no provienen de la Nación, y configura los requisitos y procedimientos para la presentación, viabilización y aprobación de los proyectos, bajo la implementación de los siguientes parámetros generales:

Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos: Por medio de éste se evaluarán y viabilizarán aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

Comité Técnico Departamental de Proyectos: Es la instancia asesora en los procesos de viabilización y aprobación de los proyectos, puede ser creado y adoptado mediante Decreto Departamental y debe encontrarse integrado como mínimo por:

- Un Delegado del Gobernador.
- El Jefe de la Oficina de Planeación, el Secretario de Planeación Departamental, el Director del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.
- El Secretario de la Dependencia competente en materia de agua y saneamiento.
- El Gestor del PAP -PDA, quien tendrá voz pero no voto.
- El Secretario de Medio Ambiente o quien haga sus veces, cuando se trate de la evaluación de proyectos del componente ambiental del PAP-PDA.
- El Alcalde que forme parte del Comité Directivo del PAP-PDA o su delegado.
- El Coordinador del Banco de Proyectos o quien haga sus veces.

Funciones del Comité Técnico de Proyectos: El comité estará encargado de emitir concepto al Gobernador recomendando la viabilidad o no de los proyectos que se sometan a su consideración, la aprobación de modificaciones o reformas de los proyectos previamente aprobados.

Los Proyectos a presentar al Comité Técnico para su viabilización serán aquellos orientados a :

- Construcción, ampliación, rehabilitación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, y aseo.

>>



<<

- Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados. En aquellos casos en que se contemple el aprovechamiento de residuos sólidos, el proyecto deberá contar con el estudio de mercado que determine su viabilidad financiera.
- Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas fuentes y aguas subterráneas.
- Gestión de riesgos de los diferentes componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Proyectos de preinversión e inversión en infraestructuras de agua y saneamiento, así como de rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas acueducto, alcantarillado y/o aseo, que se vean afectados por cualquier situación de desastre.
- Equipos requeridos para la operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo sistemas alternativos de generación eléctrica.
- Preinversión en Planes Maestros de acueducto y alcantarillado, estudios, diseños e interventoría cuyo alcance deberá contemplar los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales de los mismos.

► SABÍAS QUE...

El Gobierno Nacional asignó un total de \$100.989 millones a vivienda gratuita en el Departamento de Caldas. Comunicado 11 de Marzo de 2015. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Durante este mes en el Departamento de Caldas fueron entregadas 190 viviendas gratis por parte del Gobierno Nacional, asignadas a los Municipios de Marulanda, Pensilvania y Manzanares, haciendo parte del primer paquete de 2.239 unidades subsidiadas que se están desarrollando en el Departamento por un costo de \$100.989 millones.

En este momento se está desarrollando el proceso para la construcción de estas 2.239 unidades 100% subsidiadas correspondientes a la primera Fase del Programa de Vivienda Gratuita. Por otro lado, como resultado de la convocatoria para la segunda fase de este programa, se presentaron 22 proyectos con un potencial de 3.507 viviendas para este Departamento.



Foto:www.periodicolacampana.com

El programa “Mi Casa Ya” entrega hasta \$20 millones para la cuota inicial y el subsidio a la tasa de interés a cada hogar beneficiario. Comunicado 15 de Marzo de 2015. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

>>



<<

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio apertura al nuevo programa para compra de vivienda nueva "Mi casa ya", mediante el cual se pretende otorgar hasta \$20 millones de pesos que comprenden hasta \$12 millones para la cuota inicial y \$8 millones para el subsidio a la tasa de interés, para cada hogar que resulte beneficiado con el programa.

Es preciso resaltar que a través del desarrollo de los programas "Mi Casa Ya" y "Casa Ahorro", se promueve el sector de la construcción, teniendo como objetivo la producción de un millón y medio de empleos en el sector y un millón setecientos mil empleos más, en otros sectores relacionados.



Foto:www.soacha-cundinamarca.gov.co

En Colombia se realizó el curso de política urbana y gestión del suelo. Comunicado 16 de Marzo de 2015. Departamento Nacional de Planeación.

Entre el 16 de febrero y el 13 de marzo de 2015 Colombia fue sede del II Curso Internacional de Política Urbana y Gestión de Proyectos Integrales impulsado por el Gobierno de Japón, el cual contó con la participación de 7 países de América Latina, con el propósito de transferir conocimiento sobre los avances logrados en Colombia en materia de política urbana y gestión del suelo, mediante el impulso de políticas de desarrollo urbano y vivienda. La Directora de Desarrollo Urbano del Departamento Nacional de Planeación, solicitó a los asistentes convertirse en difusores de la información y el conocimiento adquirido para un avance conjunto en políticas públicas sobre el tema en Latinoamérica, teniendo en cuenta la capacitación que se ha realizado a 67 funcionarios de América Latina provenientes de países como México, Costa Rica, Brasil, Ecuador, Honduras, Guatemala, Perú, Bolivia y Venezuela.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor – Resolución 228 de 2015: "Por medio de la cual se dilucidan unas impresiones cartográficas en los mapas del Decreto distrital 190 de 2004 y se precisa el límite del perímetro urbano de Bogotá D.C".

Con esta resolución, hacen parte el Mapa No. 1 y el anexo No. 1 de cartera de perímetro urbano. Así las cosas, Las áreas que por efecto de la corrección en la cartografía y la precisión del límite del perímetro urbano establecido en esta resolución que no formen parte del suelo urbano, se entenderán suelo rural, sin perjuicio de los derechos adquiridos en los términos del fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013.

Por lo anterior y de conformidad con el fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de

>>



<<

2013, a solicitud del interesado podrán ser incorporados al perímetro urbano, mediante resolución, los predios localizados en la Franja de Adecuación definida en la Resolución No. 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en las condiciones dadas por el fallo, sobre derechos adquiridos.

De igual forma, la precisión establecida en la presente resolución queda incorporada en los 34 mapas que componen la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptada en el artículo 72 del Decreto Distrital 469 de 2003.

Alcaldía Mayor – Decreto 079 de 2015: *“Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.*

Mediante el presente decreto, se adiciona en lo que corresponde a los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y modifica el artículo 13; adiciona los artículos 1, 3 y 11 del Decreto Distrital 430 de 2005, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en el parágrafo 1 del artículo 3, en el artículo 16 del Decreto Distrital 430 de 2005.

De igual forma establece que cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación. En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP. Así mismo y sin perjuicio que se adelante el respectivo Plan, se podrán otorgar licencias urbanísticas o actos de reconocimiento de edificaciones previas a la expedición del respectivo plan, únicamente en los siguientes casos:

- a)** Cuando se requiera adelantar obras de reforzamiento estructural en uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- b)** Cuando se requiera adelantar obras en cumplimiento de una orden judicial o como producto de la misma.

>>



<<

Para los casos contemplados en el literal a, además de atender la Norma Sismo resistente, deberán aplicarse las normas del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus reglamentarios. Cuando se formule el correspondiente plan, este contendrá lo relacionado con las acciones de mitigación respectivamente de acuerdo con lo que señalan los artículos 429 y 430 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así las cosas la licencia urbanística o el acto de reconocimiento de edificaciones, deberá señalar la obligación de presentar la solicitud de adopción del respectivo plan dentro de los 12 meses siguientes a su expedición y que en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria. De igual forma, las obligaciones impuestas en el acto administrativo como acciones de mitigación son permanentes y se mantienen independientemente a la terminación del plazo de ejecución, siempre que persistan los usos de la propuesta del Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo, que se presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación. Vencido el término de vigencia del Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo, o del cronograma o del término concedido para culminar con la ejecución de las acciones de mitigación, sin que se ejecuten las mismas, el propietario del predio o predios, estará sujeto a las sanciones urbanísticas correspondientes.